

CG/2023/JUN/42 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE ESTE CONSEJO, A PARTIR DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES; DERIVADO DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO OTORGADO A MOVIMIENTO LABORISTA SAN LUIS POTOSÍ Y REDES REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOCIAL, COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos.

III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

IV. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10



de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.

V. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por el que se expedía la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, sin embargo, el 22 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.

VI. Derivado del cómputo de las elecciones de Gubernatura y Diputaciones, el partido político de la Revolución Democrática, obtuvo los siguientes porcentajes de votación válida emitida:

Partido Político	Porcentaje Votación Válida Emitida Gubernatura	Porcentaje Votación Válida Emitida Diputaciones
Partido de la Revolución Democrática	2.30%	2.92%

En cumplimiento a lo señalado por las disposiciones legales, el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fecha 28 de junio de 2021, emitió acuerdo con respecto a la suspensión de financiamiento al partido político de la Revolución Democrática hasta el inicio del próximo proceso electoral, por encontrarse en el supuesto establecido en el numeral 204 en relación con la fracción IV del artículo 201 de la Ley Electoral del Estado.

VII. El 10 de enero de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que asciende a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 m.n.), calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor el 1 de febrero de 2022.

VIII. El 04 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolvió la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas por las organizaciones que mostraron interés en conformar un partido político local, en el siguiente sentido:

Organización Ciudadana	Sentido del Dictamen
Movimiento Laborista San Luis A.C.	Procedente
Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.	Procedente
Alcaldía Nocturna A.C.	Procedente

IX. El 29 de agosto de 2022, el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio CEEPC/SE/1138/2022, relativo a la solicitud del número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral con corte al mes de julio de 2022, siendo la cantidad de **2,118,653 de personas inscritas en el Padrón Electoral de la Entidad.**

X. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.

XI. El 13 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el financiamiento público de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo durante el ejercicio fiscal 2023.

XII. El 26 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto número 0565, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de

San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

Artículo 7°. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$215,560,008, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,814; para dar cumplimiento al Artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362,052; **para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$139,517,140.**

XIII. Mediante acuerdo CG/2023/ENE/01, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la distribución y calendarización del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, arrojando los siguientes montos:

Distribución de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2023						
Partido Político	Votación 2021	% votación 2021	30% igualitario	70% votación	2% 158, Fracc I	Financiamiento anual 2023
PAN	179,861	17.5978%	\$4,952,445.93	\$16,268,390.09	\$0.00	\$21,220,836.02
PRI	135,897	13.2963%	\$4,952,445.93	\$12,291,855.42	\$0.00	\$17,244,301.35
PT	61,948	6.0611%	\$4,952,445.93	\$5,603,183.73	\$0.00	\$10,555,629.66
PVEM	280,338	27.4286%	\$4,952,445.93	\$25,356,513.87	\$0.00	\$30,308,959.80
PCP	53,624	5.2466%	\$4,952,445.93	\$4,850,279.66	\$0.00	\$9,802,725.59

Distribución de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2023						
Partido Político	Votación 2021	% votación 2021	30% igualitario	70% votación	2% 158, Fracc I	Financiamiento anual 2023
PMC	61,674	6.0342%	\$4,952,445.93	\$5,578,400.49	\$0.00	\$10,530,846.42
MORENA	196,821	19.2572%	\$4,952,445.93	\$17,802,418.57	\$0.00	\$22,754,864.50
PNASLP	51,903	5.0782%	\$4,952,445.93	\$4,694,615.57	\$0.00	\$9,647,061.50
PRD	N/A	N/A	\$0.00	\$0.00	\$441,689.72	\$441,689.72
Total	1,022,066	100 %	\$39,619,567.46	\$92,445,657.40	\$441,689.72	\$132,506,914.58

Distribución de Financiamiento Público para Actividades Específicas 2023					
Partido Político	Votación 2021	% votación 2021	30% igualitario	70% votación	Financiamiento Anual Actividades Específicas
PAN	179,861	17.5978%	\$ 146,309.72	\$489,683.98	\$635,993.70
PRI	135,897	13.2963%	\$ 146,309.72	\$369,988.96	\$516,298.68
PT	61,948	6.0611%	\$ 146,309.72	\$168,657.70	\$314,967.42
PVEM	280,338	27.4286%	\$ 146,309.72	\$763,239.55	\$909,549.27
PCP	53,624	5.2466%	\$ 146,309.72	\$145,995.04	\$292,304.76
PMC	61,674	6.0342%	\$ 146,309.72	\$167,911.72	\$314,221.44
MORENA	196,821	19.2572%	\$ 146,309.72	\$535,858.75	\$682,168.47
PNASLP	51,903	5.0782%	\$ 146,309.72	\$141,309.50	\$287,619.22
PRD	N/A	N/A	\$ 22,084.48	\$0.00	\$22,084.48
Total	1,022,066	100 %	\$1,192,562.24	\$2,782,645.20	\$3,975,207.44

Distribución de Financiamiento Público Franquicias Postales y Telegráficas 2023	
Partido Político	Monto Anual Franquicias Postal y Telegráfica
Partido Acción Nacional	\$294,459.81
Partido Revolucionario Institucional	\$294,459.81
Partido de la Revolución Democrática	\$294,459.81
Partido del Trabajo	\$294,459.81
Partido Verde Ecologista de México	\$294,459.81
Partido Conciencia Popular	\$294,459.81
Partido Movimiento Ciudadano	\$294,459.81
Partido Político Morena	\$294,459.81
Partido Nueva Alianza San Luis Potosí	\$294,459.81
Total	\$2,650,138.32

Financiamiento Público Adicional Asignado a Partidos Políticos Locales en Proceso Electoral		
Partido Político	Financiamiento Adicional Mensual	* 4 meses Total
Partido Conciencia Popular	\$48,110.00	\$192,440.00
Partido Nueva Alianza San Luis Potosí	\$48,110.00	\$192,440.00
Total	\$96,220.00	\$384,880.00

XIV. El 28 de abril de 2023, el Consejo General del CEEPAC aprobó el acuerdo identificado como CG/2023/ABR/31, en el que se determinó declarar procedente la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil Movimiento Laborista A. C., para

constituirse como partido político local bajo la denominación **Movimiento Laborista San Luis Potosí**, al haber colmado los requisitos de procedencia señalados en las disposiciones normativas aplicables.

XV. El día de la fecha, el Consejo General del CEEPAC aprobó el acuerdo en el que se determinó declarar procedente la solicitud de registro presentada por la Asociación Civil Alcaldía Nocturna A. C., para constituirse como partido político local bajo la denominación **Redes Revolución Democrática Social**, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP/JDC/07/2023 y su acumulado TESLP/JDC/08/2023.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no

reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

3. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

4. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

5. Que el artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia. Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo

menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

6. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso a), el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

7. Que el artículo 49, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los partidos políticos, en términos de los artículos 152 y 156 de la Ley en cita, de conformidad con las reglas previstas.

8. Que los artículos 26, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 148, fracción IV de la Ley Electoral del Estado establecen como derecho de los partidos políticos, utilizar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

9. Que el artículo 96, fracción V de la Ley Electoral del Estado, dispone que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos estatales puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas.

10. Que el artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos: I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del

financiamiento público correspondiente para sus actividades; **III.** Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y **IV.** Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

11. El artículo 52 último párrafo de la Ley Electoral del Estado dispone que, tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil unidades de medida y actualización vigente, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.

12. Que el artículo 179, fracción IV de la Ley Electoral del Estado establece que, los partidos políticos estatales perderán su registro por no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador o diputados.

13. Que el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado con vigencia hasta el 28 de septiembre de 2022, señala que, en caso que un partido político con registro nacional no haya alcanzado al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, le será suspendida la asignación de financiamiento público hasta el inicio del próximo proceso electoral.

14. Que el artículo 158 de la Ley Electoral del Estado, establece que los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos con registro o inscripción para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo anterior, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por fracción II del artículo 156, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción I del artículo 156 serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Se establece que, el artículo 158, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado es aplicable al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dicho Instituto Político mantuvo su registro a nivel nacional y su inscripción a nivel estatal de acuerdo a los resultados electorales del proceso electoral 2020-2021, sin embargo, no obtuvo representación en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, situación que da lugar a que la asignación de financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2023, le sea efectuada de acuerdo a las disposiciones descritas en los artículos aquí señalados.

Por otra parte, es importante señalar que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana hoy Consejo General en obediencia a lo establecido en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, el 28 de junio del año 2021, mediante acuerdo número 449/06/2021 suspendió la entrega de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática conforme al siguiente acuerdo:

SEGUNDO. Con fundamento en los antecedentes y consideraciones previstas en el presente acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que suspenda la ministración concerniente a la prerrogativa de financiamiento público estatal al Partido de la Revolución Democrática, a partir del mes de julio del año en curso, en virtud de encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, toda vez que dicho precepto determina que los partidos políticos con registro nacional que no obtengan, en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en por lo menos alguna de las elecciones de gubernatura o diputaciones, **le será suspendida la asignación de financiamiento público hasta el inicio del próximo proceso electoral.**



Asimismo, el numeral 255 de la Ley Electoral del Estado señala que, el Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el *treinta de octubre* del año anterior al de la elección.

En ese sentido, el Consejo General de este Organismo Electoral en el acuerdo de distribución de financiamiento identificado como CG/2023/ENE/01, determinó otorgar al Partido de la Revolución Democrática financiamiento público para actividades ordinarias y específicas únicamente en lo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año curso: por lo que de conformidad con el artículo 158 de la Ley Electoral del Estado, para el cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes se realizó el cálculo al 2% del financiamiento total determinado para ese rubro dividido entre los meses a los que tiene derecho recibir la prerrogativa y, en el caso del financiamiento por actividades específicas solo se le consideró en lo relativo a la parte igualitaria, de la misma manera solo en lo correspondiente a los meses en que tiene derecho a recibirla, dichos cálculos se establecen a continuación:

Cálculo de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes determinado al Partido de la Revolución Democrática para el Ejercicio 2023		
\$132,506,914.58 Financiamiento total para actividades ordinarias.	2% (158 fracción I)	\$2,650,138.29
	/ Numero de meses (12)	\$220,844.86
	Meses a otorgar (2)	Noviembre y Diciembre
	Financiamiento Público por Actividades Ordinarias para el Partido de la Revolución Democrática 2023	\$441,689.72
	Saldo de Financiamiento Público a Distribuir	\$132,065,224.86

Cálculo de Financiamiento Público para Actividades Específicas determinado al Partido de la Revolución Democrática para el Ejercicio 2023		
\$1,192,562.23 Financiamiento para Actividades Específicas Parte Igualitaria.	/ Número de Partidos con derecho (9)	\$132,506.91
	/ Numero de meses (12)	\$11,042.24
	Meses a otorgar (2)	Noviembre y Diciembre
	Financiamiento Público por Actividades Específicas para el Partido de la Revolución Democrática 2023	\$22,084.48

En ese sentido se considera que el financiamiento otorgado al Partido de la Revolución Democrática por concepto de actividades ordinarias permanentes, no debe alterarse derivado del presente ejercicio de redistribución, pues en la fórmula para determinar su cálculo no existen variables que la modifiquen.

15. Que el artículo 19, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, cuando resulte procedente la solicitud de registro para la conformación de un Partido Político Local, surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

Derivado de lo anterior, se considera que los partidos políticos locales Movimiento Laborista San Luis Potosí y Redes Revolución Democrática Social, se encuentran en la hipótesis establecida en el artículo 158, fracción I de la Ley Electoral del Estado, mismo que señala que, los partidos políticos que en el estado hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.



En consecuencia, con base en el calendario presupuestal aprobado para el ejercicio 2023, este Organismo Electoral deberá realizar una redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro e inscripción ante este Consejo, a fin de garantizar que los partidos locales con nuevo registro tengan acceso a sus prerrogativas de ley, lo anterior conforme a las bases establecidas en el artículo 158 de la Ley Electoral del Estado.

16. La fracción I, inciso a), del numeral 156 de la Ley Electoral del Estado, determina lo siguiente:

ARTICULO 156. *Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:*

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) *El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los*

partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

FINANCIAMIENTO ANUAL A PARTIDOS POLÍTICOS 2023		TOTAL MONEDA NACIONAL.
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		
Unidad de medida actualizada 2022	\$96.22	\$132,506,914.58 (Ciento treinta y dos millones quinientos seis mil novecientos catorce pesos 58/100 M.N.)
%	65.00%	
Factor en Pesos:	\$62.543	
Padrón Electoral al 31 julio 2022:	2,118,653	

17. Que el artículo 156, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

18. La fracción I, del artículo 158, de la Ley Electoral del Estado señala que, los partidos políticos que en el estado hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos con registro o inscripción para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

En ese sentido, resulta conveniente en primer término, realizar el cálculo del financiamiento público a otorgar a los partidos políticos locales de nuevo registro siendo estos Movimiento Laborista San Luis Potosí y Redes Revolución Democrática y Social, para así, una vez que se descuenta el monto ejercido en los primeros seis meses por la totalidad de los institutos políticos con derecho, siendo que de acuerdo al calendario presupuestal aprobado mediante acuerdo CG/2023/ENE/01, se estableció la cantidad de \$11,005,435.40 (Once millones cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 40/100) por mes, podrá determinarse el monto que será redistribuido a cada uno de estos en los meses que restan del presente ejercicio 2023, conforme a las disposiciones aplicables.

Al respecto, a continuación, se presenta el cálculo del financiamiento por actividades ordinarias permanentes que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con registro reciente, de conformidad con lo señalado por el numeral 158, fracción I de la Ley Electoral del Estado; asimismo, se considera el monto a que tiene derecho a recibir el Partido de la Revolución Democrática cuyas particularidades han quedado señaladas en el considerando **14** de la presente determinación; por último, se descuenta el monto de financiamiento público ejercido por el resto de los institutos políticos en el primer semestre del año, para así determinar el saldo que será redistribuido por concepto de actividades ordinarias permanentes:

Monto financiamiento	Fórmula	Aplicación
	2% (158 fracción I)	\$2,650,138.29
	/ Numero de meses (12)	\$220,844.86
\$132,506,914.58 Financiamiento total para actividades ordinarias.	Meses a otorgar (6) Partidos Políticos Locales Movimiento Laborista y Redes Revolución Democrática y Social.	Julio – Diciembre \$220,844.86 x (6) meses x (2) partidos: \$2,650,138.29



Monto financiamiento	Fórmula	Aplicación
	Meses a otorgar (2) por Actividades Ordinarias para el Partido de la Revolución Democrática	\$220,844.86 x(2) meses \$441,689.72
	Financiamiento Público ejercido por concepto de actividades ordinarias enero-junio	\$11,005,435.40 x (6) meses enero-junio \$66,032,612.40
	Saldo de Financiamiento Público por actividades Ordinarias Permanentes a redistribuir julio-diciembre	\$63,382,474.17

19. Que la fracción I, inciso b), del numeral 152 de la Ley Electoral del Estado, determina lo siguiente:

b) *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:*

1. *El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y*

Parte igualitaria= (monto por redistribuir)*(30%)	(\$63,382,474.17) * (0.30) = \$19,014,742.25 (Diecinueve millones catorce mil setecientos cuarenta y dos pesos 25/100 m.n.)
--	---

Redistribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias parte igualitaria:

Partido Político	30% igualitario
Partido Acción Nacional	\$2,376,842.78
Partido Revolucionario Institucional	\$2,376,842.78
Partido del Trabajo	\$2,376,842.78
Partido Verde Ecologista de México	\$2,376,842.78
Partido Conciencia Popular	\$2,376,842.78
Partido Movimiento Ciudadano	\$2,376,842.78
Partido Político Morena	\$2,376,842.78
Partido Nueva Alianza San Luis Potosí	\$2,376,842.78
TOTAL	\$19,014,742.25

2. El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Parte proporcional= (monto a repartir)*(70%)	$(\$63,382,474.17) * (0.70) = \$44,367,731.92$ (Cuarenta y cuatro millones trescientos sesenta y siete mil setecientos treinta y dos pesos siete pesos 92/100 MN)
---	--

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias de acuerdo al porcentaje de votación:

Partido Político	Votación 2021	% votación 2021	70% proporcional
Partido Acción Nacional	179,861	17.5978%	\$ 7,807,739.06
Partido Revolucionario Institucional	135,897	13.2963%	\$ 5,899,268.41

Partido Político	Votación 2021	% votación 2021	70% proporcional
Partido del Trabajo	61,948	6.0611%	\$ 2,689,153.40
Partido Verde Ecologista de México	280,338	27.4286%	\$ 12,169,430.58
Partido Conciencia Popular	53,624	5.2466%	\$ 2,327,809.81
Partido Movimiento Ciudadano	61,674	6.0342%	\$ 2,677,259.10
Partido Político Morena	196,821	19.2572%	\$ 8,543,970.12
Partido Nueva Alianza San Luis Potosí	51,903	5.0782%	\$ 2,253,101.45
Total	1,022,066	100%	\$44,367,731.85

**FINANCIAMIENTO TOTAL REDISTRIBUIDO DE LOS MESES DE JULIO A
DICIEMBRE DE 2023 POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES**

Partido Político	Votación 2021	% votación 2021	30% igualitario	70% votación	2% 158 fracc I	Financiamiento jul-dic 2023
PAN	179,861	17.5978%	\$2,376,842.78	\$7,807,739.06	\$0.00	\$10,184,581.84
PRI	135,897	13.2963%	\$2,376,842.78	\$5,899,268.41	\$0.00	\$8,276,111.19
PT	61,948	6.0611%	\$2,376,842.78	\$2,689,153.40	\$0.00	\$5,065,996.18
PVEM	280,338	27.4286%	\$2,376,842.78	\$12,169,430.58	\$0.00	\$14,546,273.36
PCP	53,624	5.2466%	\$2,376,842.78	\$2,327,809.81	\$0.00	\$4,704,652.59
PMC	61,674	6.0342%	\$2,376,842.78	\$2,677,259.10	\$0.00	\$5,054,101.88
MORENA	196,821	19.2572%	\$2,376,842.78	\$8,543,970.12	\$0.00	\$10,920,812.90
PNASLP	51,903	5.0782%	\$2,376,842.78	\$2,253,101.45	\$0.00	\$4,629,944.23
PRD	N/A	N/A	\$0.00	\$0.00	\$441,689.72	\$441,689.72
MLSLP	N/A	N/A	\$0.00	\$0.00	\$1,325,069.36	\$1,325,069.36
RRDS	N/A	N/A	\$0.00	\$0.00	\$1,325,069.36	\$1,325,069.36



Partido Político	Votación 2021	% votación 2021	30% igualitario	70% votación	2% 158 fracc I	Financiamiento jul-dic 2023
TOTAL	1,022,066	100 %	\$19,014,742.25	\$44,367,731.85	\$3,091,828.44	\$66,474,302.61

20. Los numerales 156, fracción III y 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado, con respecto al financiamiento a otorgar a los partidos políticos para actividades específicas como entidades de interés público señalan:

ARTÍCULO 156. *Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:*

...

III) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.*

Actividades específicas = Gasto Ordinario*(3%)	$(\$132,506,914.58) * (0.03) = \$3,975,207.44$ Tres millones novecientos setenta y cinco mil doscientos siete pesos 44/100
--	--



<p>Parte igualitaria =(Gasto Act Esp)*(30%)</p>	<p>$(\\$3,975,207.44) * (0.30) = \\$1,192,562.23$ Un millón ciento noventa y dos mil quinientos sesenta y dos pesos 23/100 m.n.</p>
<p>Parte proporcional= (Gasto Act. Esp.)*(70%)</p>	<p>$(\\$3,975,207.44) * (0.70) = \\$2,782,645.21$ Dos millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 21/100 m.n.</p>

Por otra parte, la fracción II, del artículo 158, de la Ley Electoral del Estado señala lo siguiente:

ARTÍCULO 158. *Los partidos políticos que en el Estado hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

...

- I. (...)
- II. *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

Las cantidades a que se refiere la fracción I del artículo 156 serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

En ese sentido, resulta conveniente en primer término, realizar el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas en lo que corresponde a

la parte igualitaria que ha sido ejercido por la totalidad de los partidos políticos con registro e inscripción, una vez que se conozca el saldo a redistribuir, se procederá a dividir entre el número de meses a los que tienen derecho la totalidad de los partidos políticos con registro e inscripción ante este Consejo; en ese sentido, tenemos que, en lo que corresponde al Partido de la Revolución Democrática cuyas particularidades han sido vertidas en el considerando 14 de la presente determinación, solo le corresponden 2 meses de financiamiento, para el caso de los demás institutos políticos le corresponden 6 incluyendo los de reciente registro local.



Monto total	Fórmula	Aplicación
\$1,192,562.23 Financiamiento para Actividades Específicas Parte Igualitaria	Monto ejercido enero-junio actividades específicas parte igualitaria	\$585,238.88
	Saldo a distribuir julio-diciembre	\$607,323.35
	/Número total de meses a otorgar 10 partidos x (6) = 60 1 partido PRD x (2) = 2	\$607,323.35 /62 meses \$ 9.795.54
	Meses a otorgar (2) por Actividades Específicas parte Igualitaria para el Partido de la Revolución Democrática	\$ 9.795.54 x (2) \$19,591.00
	Meses a otorgar (6) por Actividades Específicas parte Igualitaria resto de los partidos políticos x (10)	\$ 9.795.54 x (6) = \$58,773.20 x (10) = \$587,732.00
	Total de financiamiento Público para Actividades Específicas Parte Igualitaria	\$607,323.00

Distribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas parte igualitaria:

Partido Político	30% igualitario Julio- diciembre
Partido Acción Nacional	\$58,773.20
Partido Revolucionario Institucional	\$58,773.20
Partido del Trabajo	\$58,773.20
Partido Verde Ecologista de México	\$58,773.20
Partido Conciencia Popular	\$58,773.20
Partido Movimiento Ciudadano	\$58,773.20
Partido Político Morena	\$58,773.20
Partido Nueva Alianza San Luis Potosí	\$58,773.20
Movimiento Laborista San Luis Potosí	\$58,773.20
Redes Revolución Democrática Social	\$58,773.20
Partido de la Revolución Democrática	\$19,591.00
Total	\$607,323.00

Ahora bien, con respecto a la redistribución por concepto de financiamiento para actividades específicas relativas al porcentaje de votación, debe determinarse el saldo total de financiamiento ejercido en este rubro y proceder a determinar conforme a las reglas establecidas, el monto correspondiente a cada uno de los partidos políticos; en ese sentido tenemos que, de acuerdo al calendario de distribución de enero a junio de 2023, en este concepto se ministró la cantidad de \$1,391,322.60 (Un millón trescientos noventa y un mil trescientos veintidós pesos 60/100 m.n.), en el entendido que el monto total por este concepto es de \$2,782,645.21 (Dos millones setecientos ochenta y dos mil

seiscientos cuarenta y cinco pesos 21/100 m.n.), se distribuye el saldo consistente en de \$1,391,322.60(Un millón trescientos noventa y un mil trescientos veintidós pesos 60/100 m.n.), en la tabla siguiente:

Partido Político	Votación 2021	% votación 2021	70% proporcional
Partido Acción Nacional	179,861	17.5978%	\$ 244,841.99
Partido Revolucionario Institucional	135,897	13.2963%	\$ 184,994.48
Partido del Trabajo	61,948	6.0611%	\$ 84,328.85
Partido Verde Ecologista de México	280,338	27.4286%	\$ 381,619.77
Partido Conciencia Popular	53,624	5.2466%	\$ 72,997.52
Partido Movimiento Ciudadano	61,674	6.0342%	\$ 83,955.86
Partido Político Morena	196,821	19.2572%	\$ 267,929.38
Partido Nueva Alianza San Luis Potosí	51,903	5.0782%	\$ 70,654.75
Total	1,022,066	100%	\$1,391,322.60

FINANCIAMIENTO TOTAL JULIO A DICIEMBRE POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Partido Político	Votación 2021	% votación 2021	30% igualitario	70% votación	Financiamiento julio a diciembre 2023 Act Esp
PAN	179,861	17.5978%	\$58,773.20	\$244,841.99	\$303,615.19
PRI	135,897	13.2963%	\$58,773.20	\$184,994.48	\$243,767.68
PT	61,948	6.0611%	\$58,773.20	\$84,328.85	\$143,102.05
PVEM	280,338	27.4286%	\$58,773.20	\$381,619.77	\$440,392.97
PCP	53,624	5.2466%	\$58,773.20	\$72,997.52	\$131,770.72
PMC	61,674	6.0342%	\$58,773.20	\$83,955.86	\$142,729.06

Partido Político	Votación 2021	% votación 2021	30% igualitario	70% votación	Financiamiento julio a diciembre 2023 Act Esp
MORENA	196,821	19.2572%	\$58,773.20	\$267,929.38	\$326,702.58
PNASLP	51,903	5.0782%	\$58,773.20	\$70,654.75	\$129,427.95
MLS LP	N/A	N/A	\$58,773.20	N/A	\$58,773.20
RRDS	N/A	N/A	\$58,773.20	N/A	\$58,773.20
PRD	N/A	N/A	\$19,591.00	N/A	\$19,591.00
Total	1,022,066	100 %	\$607,323,00	\$1,391,322.60	\$1,998,645,60

21. En lo relativo a la prerrogativa consistente en **franquicias postales y telegráficas** el numeral 152 de la Ley Electoral del Estado señala lo siguiente:

152. Son prerrogativas de los partidos políticos:

I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la LGIPE;

II. Participar, en los términos de la LGPP y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la LGPP y en las leyes de la materia, y

IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior se advierte que, la Ley distingue el otorgamiento de financiamiento público y el uso de franquicias postales y telegráficas, es decir no presupone que las segundas formen parte del financiamiento público, sin embargo, si las considera una prerrogativa partidaria; ello cobra relevancia para el caso del Partido de la Revolución Democrática, pues si bien, este Organismo Electoral mediante acuerdo de fecha 28 de junio de 2021,

suspendió el financiamiento a dicho instituto político hasta el inicio del próximo proceso electoral, las demás prerrogativas y derechos de ese instituto político quedaron intocados, pues el Partido de la Revolución Democrática conservó su registro nacional y en consecuencia su inscripción local, en ese sentido, al Partido de la Revolución Democrática le corresponde la prerrogativa de franquicias postales y telegráficas de la misma manera y proporción a los demás partidos que no padecen la suspensión de su financiamiento; por ello es que en el ejercicio de asignación de financiamiento que realizó este Consejo mediante acuerdo CG/2023/ENE/01, lo considero de tal forma.

En otro supuesto se encuentran los dos partidos políticos locales de nuevo registro, pues si bien también tienen derecho a la prerrogativa relativa a franquicia postal y telegráfica, este derecho surge a partir de que surte efectos el registro correspondiente, mismo que para ambos lo es el 1º de julio del presente año, por lo que se les deberá asignar el monto proporcional a los seis meses que van de julio a diciembre del presente ejercicio 2023.

Otra circunstancia que deberá tomarse en cuenta, es que a la fecha ningún partido político ha solicitado a este Organismo Electoral el uso de las franquicias postales y telegráficas, que les fueron asignadas por este Consejo General mediante acuerdo CG/2023/ENE/01.

Ahora bien, el artículo 152, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos, usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, se hace evidente que, en la normatividad local, no existe disposición que establezca el cálculo y las reglas para hacer efectiva dicha prerrogativa, en ese sentido, en términos de lo señalado por el numeral 7 de la Ley Electoral del Estado, que señala que en lo no previsto por la Ley, aplicarán supletoriamente las disposiciones legales, reglamentos, lineamientos y acuerdos generales de orden nacional relativos a la materia; por tanto, se considera que,



debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Partidos Políticos que señala lo siguiente:

Artículo 70. 1. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;

b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales;

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional del artículo antes citado, se desprende que la asignación correspondiente a franquicias postales y telegráficas deberá ser de forma igualitaria a todos los partidos políticos, en este caso nacionales con inscripción y locales con registro sin distinción, así también, se entiende, que dicha prerrogativa no se entrega a los partidos políticos de manera líquida, sino en especie y a requerimiento del partido político que la solicite.

<p>Franquicia Postal = (Gasto Ordinario)*(2%)</p>	<p>(\$132,506,914.58) *(0.02) = \$ 2,650,138.29 (Dos millones seiscientos cincuenta mil ciento treinta y ocho pesos 29/100 m.n.)</p>
--	---

Distribución entre los partidos políticos prerrogativa franquicias postales y telegráficas:



Partido Político	Franquicia Postal
Partido Acción Nacional	\$265,013.83
Partido Revolucionario Institucional	\$265,013.83
Partido del Trabajo	\$265,013.83
Partido Verde Ecologista de México	\$265,013.83
Partido Conciencia Popular	\$265,013.83
Partido Movimiento Ciudadano	\$265,013.83
Partido Político Morena	\$265,013.83
Partido Nueva Alianza San Luis Potosí	\$265,013.83
Partido de la Revolución Democrática	\$265,013.83
Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí	\$132,506.92
Redes Revolución Democrática y Social	\$132,506.92
Totales	\$2,650,138.32

22. El último párrafo del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado señala que, tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil Unidades de Medida y Actualización vigente, como apoyo a sus actividades.

Asimismo, el artículo de referencia señala que la prerrogativa referida, deberá ser otorgada conforme a los términos que esta autoridad establezca.

En ese sentido, se estima que la prerrogativa en mención, deberá ser asignada de manera igualitaria, a los cuatro partidos políticos con registro local ante este Consejo, Conciencia Popular; Nueva Alianza San Luis Potosí; Movimiento Laborista San Luis Potosí y Redes Revolución Democrática Social, estos dos últimos con efecto al 1 uno de



julio del presente año, en el entendido de que se trata de una prerrogativa adicional que tiene como finalidad, apoyar a las actividades que realicen dichos institutos políticos durante el desarrollo del proceso electoral local, en consideración a que los partidos políticos nacionales con inscripción ante este órgano electoral, adicionalmente a recibir su financiamiento público estatal, también reciben financiamiento proveniente de la federación.

En tales términos, el legislador local, al establecer el apoyo adicional para el proceso electoral, pretendió igualar en la medida de lo posible las condiciones de acceso a las prerrogativas de financiamiento público para procesos electorales, entre partidos políticos nacionales y locales que contienden en el proceso electoral local en San Luis Potosí, y con ello, respetar el principio constitucional de equidad que debe regir en el desarrollo de todas las contiendas electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 30 de la Constitución del estado.

Así, considerando que los cuatro partidos políticos con registro local únicamente recibirán financiamiento público estatal para el desarrollo del proceso electoral, se estima procedente que el apoyo adicional a que refiere el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, les sea otorgado en condiciones de igualdad, y de esa manera, atender a la finalidad del legislador al integrarlo en la normativa electoral, que lo fue garantizar el principio de equidad en el proceso electoral, para lo cual se realiza el cálculo siguiente:

Valor de la UMA	Valor de la UMA * 1000	Meses a asignar (4) septiembre - diciembre	/Partidos con registro local (4)
UMA \$96.22 Valor de la unidad de	96.22 X 1000 = \$96,220.00 mensuales	\$96,220.00 x4 = \$384,880.00	\$384,880.00 / 4 = \$96,220.00



Valor de la UMA	Valor de la UMA * 1000	Meses a asignar (4) septiembre - diciembre	/Partidos con registro local (4)
medida y actualización	(Noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.)	(Trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.)	(Noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.)

Partido Político	Financiamiento Adicional Mensual	x 4 meses Total
Partido Conciencia Popular	\$24,055.00	\$96,220.00
Partido Nueva Alianza San Luis Potosí	\$24,055.00	\$96,220.00
Movimiento Laborista San Luis Potosí	\$24,055.00	\$96,220.00
Redes Revolución Democrática Social	\$24,055.00	\$96,220.00
Total	\$96,220.00	\$384,880.00

23. Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

a) *Las cantidades que, en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

b) *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por*

ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

- c) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario, y*
- d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

...

De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales aquí descritos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE SE ASIGNA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE ESTE CONSEJO, A PARTIR DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, DERIVADO DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO OTORGADO A MOVIMIENTO LABORISTA SAN LUIS POTOSÍ Y REDES REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOCIAL, COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba la redistribución del financiamiento público a partir del mes de julio del presente ejercicio fiscal 2023, a que tiene derecho cada uno de los Partidos Políticos con registro e inscripción ante este Organismo Electoral, de acuerdo con los artículos 49, fracción III, inciso d), 148, 152, 154, 156 y 158 de la Ley Electoral del Estado, conforme



a lo siguiente:

1. Redistribución de Financiamiento Público para el sostenimiento de las **ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** de los Partidos Políticos para el periodo julio – diciembre del ejercicio fiscal 2023:



Partido Político	Votación 2021	% votación 2021	30% igualitario	70% votación	2% 158 fracc I	Financiamiento jul-dic 2023
PAN	179,861	17.5978%	\$2,376,842.78	\$7,807,739.06	\$0.00	\$10,184,581.84
PRI	135,897	13.2963%	\$2,376,842.78	\$5,899,268.41	\$0.00	\$8,276,111.19
PT	61,948	6.0611%	\$2,376,842.78	\$2,689,153.40	\$0.00	\$5,065,996.18
PVEM	280,338	27.4286%	\$2,376,842.78	\$12,169,430.58	\$0.00	\$14,546,273.36
PCP	53,624	5.2466%	\$2,376,842.78	\$2,327,809.81	\$0.00	\$4,704,652.59
PMC	61,674	6.0342%	\$2,376,842.78	\$2,677,259.10	\$0.00	\$5,054,101.88
MORENA	196,821	19.2572%	\$2,376,842.78	\$8,543,970.12	\$0.00	\$10,920,812.90
PNASLP	51,903	5.0782%	\$2,376,842.78	\$2,253,101.45	\$0.00	\$4,629,944.23
PRD	N/A	N/A	\$0.00	\$0.00	\$441,689.72	\$441,689.72
MLS LP	N/A	N/A	\$0.00	\$0.00	\$1,325,069.36	\$1,325,069.36
RRDS	N/A	N/A	\$0.00	\$0.00	\$1,325,069.36	\$1,325,069.36
TOTAL	1,022,066	100 %	\$19,014,742.25	\$44,367,731.85	\$3,091,828.44	\$66,474,302.61

2. Redistribución de Financiamiento Público asignado para **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** de los partidos políticos para el periodo julio – diciembre del ejercicio fiscal 2023:

Partido Político	Votación 2021	% votación 2021	30% igualitario	70% votación	Financiamiento julio a diciembre 2023 Act Esp
PAN	179,861	17.5978%	\$58,773.20	\$244,841.99	\$303,615.19
PRI	135,897	13.2963%	\$58,773.20	\$184,994.48	\$243,767.68
PT	61,948	6.0611%	\$58,773.20	\$84,328.85	\$143,102.05
PVEM	280,338	27.4286%	\$58,773.20	\$381,619.77	\$440,392.97
PCP	53,624	5.2466%	\$58,773.20	\$72,997.52	\$131,770.72
PMC	61,674	6.0342%	\$58,773.20	\$83,955.86	\$142,729.06
MORENA	196,821	19.2572%	\$58,773.20	\$267,929.38	\$326,702.58
PNASLP	51,903	5.0782%	\$58,773.20	\$70,654.75	\$129,427.95
MLSLP	N/A	N/A	\$58,773.20	N/A	\$58,773.20
RRDS	N/A	N/A	\$58,773.20	N/A	\$58,773.20
PRD	N/A	N/A	\$19,591.00	N/A	\$19,591.00
Total	1,022,066	100 %	\$607,323.00	\$1,391,322.60	\$1,998,645.60

3. Redistribución de la prerrogativa relativa a **FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS** de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2023:

Partido Político	Franquicia Postal
Partido Acción Nacional	\$265,013.83
Partido Revolucionario Institucional	\$265,013.83
Partido del Trabajo	\$265,013.83
Partido Verde Ecologista de México	\$265,013.83
Partido Conciencia Popular	\$265,013.83
Partido Movimiento Ciudadano	\$265,013.83

Partido Político	Franquicia Postal
Partido Político Morena	\$265,013.83
Partido Nueva Alianza San Luis Potosí	\$265,013.83
Partido de la Revolución Democrática	\$265,013.83
Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí	\$132,506.92
Redes Revolución Democrática y Social	\$132,506.92
Totales	\$2,650,138.31

4. Redistribución del financiamiento público adicional asignado a Partidos Políticos con registro local en proceso electoral:

Partido Político	Financiamiento Adicional Mensual	x 4 meses Total
Partido Conciencia Popular	\$24,055.00	\$96,220.00
Partido Nueva Alianza San Luis Potosí	\$24,055.00	\$96,220.00
Movimiento Laborista San Luis Potosí	\$24,055.00	\$96,220.00
Redes Revolución Democrática Social	\$24,055.00	\$96,220.00
Total	\$96,220.00	\$384,880.00

SEGUNDO. Se aprueba la calendarización de la distribución de financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al periodo julio - diciembre del ejercicio fiscal 2023, conforme a los anexos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; así como a las asociaciones Alcaldía Nocturna, y Movimiento Laborista por conducto de sus representantes; a las

personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral para su conocimiento, cumplimiento y seguimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx.

El Presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de junio del año 2023 dos mil veintitrés.



LIC. KARLA PATRICIA SOLÍS DIBILDOX
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

ANEXO 1
CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN DE GASTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PERIODO
JULIO- DICIEMBRE EJERCICIO 2023

PARTIDO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$1,697,430.31	\$1,697,430.31	\$1,697,430.31	\$1,697,430.31	\$1,697,430.31	\$1,697,430.31	\$10,184,581.84
PRI	\$1,379,351.87	\$1,379,351.87	\$1,379,351.87	\$1,379,351.87	\$1,379,351.87	\$1,379,351.87	\$8,276,111.19
PT	\$844,332.70	\$844,332.70	\$844,332.70	\$844,332.70	\$844,332.70	\$844,332.70	\$5,065,996.18
PVEM	\$2,424,378.89	\$2,424,378.89	\$2,424,378.89	\$2,424,378.89	\$2,424,378.89	\$2,424,378.89	\$14,546,273.36
PCP	\$784,108.77	\$784,108.77	\$784,108.77	\$784,108.77	\$784,108.77	\$784,108.77	\$4,704,652.59
PMC	\$842,350.31	\$842,350.31	\$842,350.31	\$842,350.31	\$842,350.31	\$842,350.31	\$5,054,101.88
MORENA	\$1,820,135.48	\$1,820,135.48	\$1,820,135.48	\$1,820,135.48	\$1,820,135.48	\$1,820,135.48	\$10,920,812.90
PNASLP	\$771,657.37	\$771,657.37	\$771,657.37	\$771,657.37	\$771,657.37	\$771,657.37	\$4,629,944.23
PRD	N/A	N/A	N/A	N/A	\$220,844.89	\$220,844.89	\$441,689.72
MLSLP	\$220,844.89	\$220,844.89	\$220,844.89	\$220,844.89	\$220,844.89	\$220,844.89	\$1,325,069.36
RRDS	\$220,844.89	\$220,844.89	\$220,844.89	\$220,844.89	\$220,844.89	\$220,844.89	\$1,325,069.36
TOTAL	11,005,435.48	11,005,435.48	11,005,435.48	11,005,435.48	11,226,280.37	11,226,280.37	\$66,474,302.66

ANEXO 2
**CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN DE GASTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PERIODO JULIO-
DICIEMBRE EJERCICIO 2023**

PARTIDO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$50,602.53	\$50,602.53	\$50,602.53	\$50,602.53	\$50,602.53	\$50,602.53	\$303,615.19
PRI	\$40,627.95	\$40,627.95	\$40,627.95	\$40,627.95	\$40,627.95	\$40,627.95	\$243,767.68
PT	\$23,850.34	\$23,850.34	\$23,850.34	\$23,850.34	\$23,850.34	\$23,850.34	\$143,102.05
PVEM	\$73,398.83	\$73,398.83	\$73,398.83	\$73,398.83	\$73,398.83	\$73,398.83	\$440,392.97
PCP	\$21,961.79	\$21,961.79	\$21,961.79	\$21,961.79	\$21,961.79	\$21,961.79	\$131,770.72
PMC	\$23,788.18	\$23,788.18	\$23,788.18	\$23,788.18	\$23,788.18	\$23,788.18	\$142,729.06
MORENA	\$54,450.43	\$54,450.43	\$54,450.43	\$54,450.43	\$54,450.43	\$54,450.43	\$326,702.58
PNASLP	\$21,571.33	\$21,571.33	\$21,571.33	\$21,571.33	\$21,571.33	\$21,571.33	\$129,427.95
RRDS	\$9,795.53	\$9,795.53	\$9,795.53	\$9,795.53	\$9,795.53	\$9,795.53	\$58,773.20
MLSLP	\$9,795.53	\$9,795.53	\$9,795.53	\$9,795.53	\$9,795.53	\$9,795.53	\$58,773.20
PRD	N/A	N/A	N/A	N/A	\$9,795.53	\$9,795.53	\$19,591.00
TOTAL	\$329,842.43	\$329,842.43	\$329,842.43	\$329,842.43	\$339,637.96	\$339,637.96	\$1,998,645.60



A N E X O 3
CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN DE GASTO DE PRERROGATIVA ADICIONAL A PARTIDOS POLÍTICOS
LOCALES PARA EL EJERCICIO 2023

PARTIDO POLÍTICO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Partido Conciencia Popular	\$24,055.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$96,220.00
Partido Nueva Alianza SLP	\$24,055.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$96,220.00
Movimiento Laborista San Luis Potosí	\$24,055.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$96,220.00
Redes Revolución Democrática Social	\$24,055.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$24,055.00	\$96,220.00
Total	\$96,220.00	\$96,220.00	\$96,220.00	\$96,220.00	\$384,880.00

